



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0933-R-2024
Piura, 03 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente N° 000691-5501-24-7 que presenta el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura que contiene el Oficio N° 3684-URH-UNP-2024 del 06.Nov.2024, el Informe N° 079-2024-DVV/ALE.UNP del 13.Nov.2024, el Informe N° 1637-2024-OCAJ-UNP del 26.Nov.2024, el Oficio N° 3078-R-UNP-2024 del 29.Nov.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 3684-URH-UNP-2024 del 06.Nov.2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura solicita la emisión resolución de aprobación de pensión de cesantía definitiva por reajuste y nivelación de pensión por homologación, por cálculo sobre la estructura pensionable del señor HIRAM AMILCAR SALAZAR CASTILLO en cumplimiento al Expediente Judicial N° 00323-2017-0-2001-JR-LA-02, precisando lo siguiente:

"Que, el demandante HIRAM AMILCAR SALAZAR CASTILLO, ingresó a laborar a la Universidad Nacional de Piura el 02 de noviembre de 1976 en calidad de contratado en plaza de Profesor Auxiliar a Dedicatoria Exclusiva adscrito al Departamento de Química y Minas, mediante Resolución Rectoral N° 584-R-1992, se incorpora al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 al amparo de la Resolución N° 009-90-TNSC emitida por la Primera Sala del tribunal Nacional de Servicio Civil artículo N° 27 de la Ley N° 25066, con Resolución Rectoral N° 0876-R-2008, de fecha 22 de abril del 2008, se declara procedente la solicitud de reconocimiento de derechos de pensión de cesantía al suscrito, la cual debe ser regulada en base a 30 años ininterrumpidos al servicio del estado, con cargo a Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, para lo cual se le reconoce 35 años, 05 meses, 00 días.

N°	Apellidos y nombres	Fecha de retiro	Tiempo de servicios	Nivel que ostentaba al momento del retiro	Expediente judicial	Informe del jefe de OCAJ de cosa juzgada	Monto pensión total actualizada.
1	SALAZAR CASTILLO HIRAM AMILCAR	22/04/2008	35 años, 05 mes y 00 días	Profesor Principal a Dedicación Exclusiva	00323-2017-0-2001-JR-LA-02	Informe N° 1266-2024-OCAJ-UNP	6,707.32





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0933-R-2024
Piura, 03 de diciembre del 2024

Monto mensual que incluye el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de sus remuneraciones en situación de actividad por mandato judicial en calidad de cosa juzgada en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, se debe dar cumplimiento a la Homologación del Tercer Tramo de las Remuneraciones durante el periodo en actividad de HIRAM AMILCAR SALAZAR CASTILLO, de acuerdo al desarrollo de las normas del Artículo 53° de la Ley N° 23733, en el tiempo por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, sin mayores dilaciones, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad recaído en la Casación N° 718-2012-JUNIN.

(...) Por lo que, solicita APROBAR PENSION DEFINITIVA por REAJUSTE y NIVELACION por homologación de remuneraciones a favor de SALAZAR CASTILLO HIRAM AMILCAR, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO LEY 28212 - LEY 28901	6,707.32	6,707.32
TOTAL	6,707.32	6,707.32

Que, mediante Informe N° 079-2024-DVV/ALE.UNP del 13.Nov.2024, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificado con Informe N° 1637-2024-OCAJ-UNP del 26.Nov.2024, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, se da cuenta de lo siguiente:



- ✓ “Mediante Resolución N° 20 (SENTENCIA DE VISTA) del 20 de setiembre del 2020, la Segunda Sala Civil, resolvió:

- 1.- REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 24 de junio de 2020 que declaró infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por HIRAM AMILCAR SALAZAR CASTILLO contra la Universidad Nacional de Piura.
- 2.- REFORMAR la sentencia apelada declarando fundada la demanda y como consecuencia de ello se disponga que la Universidad demandada cumpla con pagar el tercer y último tramo de la homologación por el periodo comprendido desde el mes de junio de 2007 hasta el día que estuvo en actividad como a Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, con intereses; (...)”

- ✓ Mediante Resolución N° 22 del 07 de abril del 2022, el 2° Juzgado Laboral de Piura, resolvió: “(...) se dispone: Téngase por recibido el presente proceso; CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; y, consecuentemente, REQUIÉRASE a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con pagar el tercer y último tramo de la homologación por el periodo comprendido desde el mes de junio de 2007 hasta el día que estuvo en actividad como a profesor principal a dedicación exclusiva, con intereses; bajo apercibimiento de ley. (...)”

En ese sentido, el Expediente N° 00323-2017-0-2001-JR-LA-02, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, que ordena a la Universidad Nacional de Piura el pago del tercer tramo de la homologación de sus remuneraciones del demandante HIRAM AMILCAR SALAZAR CASTILLO con la de los magistrados del Poder Judicial.

Con Oficio N° 3684-URH-UNP-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos señala: “Que, se debe de dar cumplimiento a la Homologación del Tercer Tramo de las Remuneraciones durante el periodo en actividad del Sr. HIRAM AMILCAR SALAZAR CASTILLO, de acuerdo al desarrollo de las normas del Artículo 53 de la Ley N° 23733, en el tiempo por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, sin mayores dilaciones, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Proceso de inconstitucional seguido en el precedente judicial recaído en la Casación N° 718-2012-Junin”, en ese sentido, se debe aprobar la pensión





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0933-R-2024 Piura, 03 de diciembre del 2024

definitiva por reajuste y nivelación por homologación de remuneraciones a favor del demandante HIRAM AMILCAR SALAZAR CASTILLO.

III. **CONCLUSIÓN:** Se debe aprobar la pensión definitiva por reajuste de homologación de remuneraciones, por la suma de S/. 6,707.32, a favor del señor HIRAM AMILCAR SALAZAR CASTILLO, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3684-URH-UNP-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024.”;

Que, el artículo 139º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, con Oficio N° 3078-R-UNP-2024 del 29.Nov.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0933-R-2024
Piura, 03 de diciembre del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Pensión Definitiva por Reajuste y Nivelación por homologación de remuneraciones a favor de **SALAZAR CASTILLO HIRAM AMILCAR**, según el detalle, conforme lo ha determinado la Unidad de Recursos Humanos en el Oficio N° 3684-URH-UNP-2024.

DENOMINACION	IMPORTE ACTIVO	IMPORTE PENSION
BASICO LEY 28212 – LEY 28901	6,707.32	6,707.32
TOTAL	6,707.32	6,707.32

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realicen las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento del pago.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, de las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado judicialmente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (Salazar Castillo Hiram Amilcar), ARCHIVO.
07 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
RECTOR (e)